DICTAMEN Nº: 771

Ref. Actuación Simple Nº E18-2019-3448-A

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA:

En las presentes actuaciones se solicita opinión legal vinculada al proyecto de decreto adjunto.

Analizados los antecedentes que motivaron la elaboración del mismo, esta instancia observa que el texto del proyecto se ajusta al Fallo Nº 833/18 dictado en los autos caratulados: "ROMERO ROBERTO c/PROVINCIA DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. N° 6914/15 del Registro de la Cámara Contencioso Administrativa-Sala Primera, de ésta Ciudad (ver fs. 03/09).

En el Artículo 1º se tiene presente la Sentencia Nº 833 del año 2.018 citada precedentemente. El Artículo 2º, promueve al señor Roberto Romero al grado de Oficial Ayudante a partir del 01/01/ 2.009; por el Artículo 3º se ordena la promoción al grado de Oficial Principal a partir del 01/01/2.011 y el Artículo 4º promueve al grado de Subcomisario a partir del 01/01/14, en un todo de acuerdo a los Considerandos del anteproyecto que se acompaña.

Seguidamente y a efectos de dar un acabado cumplimiento con el fallo judicial recaído en autos deberá la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía practicar la planilla de indemnización en los términos ordenados por el Tribunal interviniente.

Sin perjuicio de ello, cabe acotar aquí la importancia que reviste el acatamiento que debe prestarse a las decisiones judiciales. Sobre el punto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha tenido oportunidad de expresar que: *"...Respecto al debido acatamiento a la órdenes judiciales al que están también sujetos los funcionarios administrativos (Colecc. Dict. T. 898, pag. 227) El principio cardinal en la materia es, que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado cuya*

COPIA DIGITAL

colaboración es presupuesto de la organización estatal ...” (v. Dict. 106:80 y 324 entre otros).

Sobre la base de tales antecedentes corresponde aconsejar el acatamiento de la decisión judicial en cuestión, en forma inmediata, por lo que no existiendo objeción jurídica que formular al proyecto de decreto acompañado, corresponde al Poder Ejecutivo la suscripción del mismo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

03 OCT 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL